

DECRETO N° 0493

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

14/MAR/2019.-

VISTO:

El expediente N° 02001-0040299-3 y agregado N° 02001-0038837-2 del registro de información de expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.579 crea, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, con autarquía administrativa y financiera;

Que dicha agencia, estará a cargo de un funcionario con rango y jerarquía no inferior a Subsecretario y tendrá a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición, de los bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales, como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones;

Que la citada Ley, en su inciso a), apartado 1, artículo 6, capítulo II, establece que el dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero-extranjero, y títulos valores y acciones, se depositarán en el Agente Financiero de la Provincia en cuenta que se abrirá al efecto;

Que por lo expuesto y en esta instancia, se gestiona la autorización para realizar la apertura de cuenta bancaria pertinente en cumplimiento del mandato legal previsto en la Ley 13.579;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante dictamen N° 727 de fecha 12 de diciembre de 2018.

Que obra la intervención de la Dirección General de Presupuesto y de la Tesorería General de la Provincia con informes propios de su competencia;

Que asimismo obra dictamen de Fiscalía de Estado N° 0048 y N° 0089, ambos correspondientes al ejercicio 2019.

Que la presente gestión se realiza en marco de lo establecido en el art. 6 inciso a), apartado 1 de Ley 13.579 y en el artículo 32 inc. d) de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Establécese que el SAF creado por Decreto N° 276/18 se limita a la administración

de los fondos obtenidos en el marco de las previsiones previstas en la Ley N° 13.579. encuadrando el mismo dentro de las excepciones del artículo 32 de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510.

ARTICULO 2° - Encomiéndese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la administración del SAF mencionado en el Artículo 1.

ARTICULO 3° - Autorícese al Servicio Administrativo Financiero la apertura de una cuenta bancaria en el Agente Financiero de la Provincia, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso 1.a, de la ley 13.579.

ARTICULO 4° - Exclúyase del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales creado por Ley 8973 y modificatorias, la cuenta bancaria cuya apertura se autoriza por artículo 3 del presente Decreto.

ARTICULO 5° - Refréndense por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Economía.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIFSCHITZ

Dr. Ricardo Isidoro Silberstein

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

28172
